

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 1851/1973, de 28 de julio, por el que se desarrolla el Reglamento General de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 17 de agosto de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 16732, artículo tres, apartado tres: En el tercer renglón, donde dice: «... a cualquier otra norma asociativa...», debe decir: «... o cualquier otra forma asociativa...».

En la página 16735, artículo diecisiete, apartado dos, dos): En el primer renglón, donde dice: «Una vez terminado...», debe decir: «Una vez determinado...».

En la página 16736, artículo veintidós, apartado dos, dos): En el quinto renglón, donde dice: «... con los mismos escalonamientos y...», debe decir: «... con los mismos escalonamientos y...».

En la página 16736, artículo veintidós, apartado tres: En el tercer renglón, donde dice: «... Registros de Exportación correspondiente...», debe decir: «... Registros de Exportación correspondientes...».

En la página 16738, artículo veintisiete, apartado tres, tres): En el primer renglón, donde dice: «Corresponderá al Ministerio...», debe decir: «Corresponderá al Ministro...».

En la página 16738, artículo veintisiete, apartado cuatro, dos): En el primer renglón, donde dice: «La autorización indebida...», debe decir: «La utilización indebida...».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se da nueva redacción al apartado e) del epígrafe 3442 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 20 de junio de 1973, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al apartado e) del epígrafe 3442, en los siguientes términos:

«Epígrafe 3442.

e) De periódicos que se publiquen cada quince o más días.

Por cada periódico, cuota de:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona	508
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	350
En poblaciones de más de 20.000 a 40.000 habitantes	272
En las restantes	148

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se incluya una segunda nota en el apartado a) del epígrafe 7423 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 20 de junio de 1973, este Ministerio se ha servido disponer:

Inclusión en el apartado a) del epígrafe 7423 de una nota que, junto con la ya existente, presente la siguiente redacción:

«Epígrafe 7423.

a)

1) y 2).

Notas.—1.ª Los talleres para la construcción de las máquinas motrices u otros elementos distintos del casco del buque tributarán independientemente con el 50 por 100 de la cuota que corresponda por el apartado que los clasifiquen, quedando exentas las grúas destinadas al montaje en grada de las piezas.

2.ª Se entenderá por desplazamiento de un buque, a los efectos de la aplicación de las cuotas contenidas en los números 1) y 2) de este apartado, su peso terminada su construcción, completo con todos sus elementos fijos, no sólo el casco, sino también la maquinaria, auxiliares, equipos, mobiliario y todo aparato o instalación que pertenezca al buque.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se da nueva redacción al epígrafe 3452 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 20 de junio de 1973, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al epígrafe 3452 en los siguientes términos:

«Epígrafe 3452.—Copia de documentos y fotografía automática:

a) Con máquinas de escribir de todas clases y sus aparatos multiplicadores.

Empleando hasta dos máquinas, cuota de:

	Pesetas
En poblaciones de más de 500.000 habitantes	664
En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes	592
En poblaciones de más de 30.000 a 100.000 habitantes	400
En poblaciones de más de 10.000 a 30.000 habitantes	288
En las restantes	132

Además, por cada máquina que exceda de dos se pagará el 50 por 100 de las cuotas señaladas.

b) Máquinas para fotocopias, aun cuando funcionen por monedas, sin operador.